## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N° AAA-CPSAG-008-2026

| | |
|---|---|
| **OBJETO:** | **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL ACOMPAÑAMIENTO AL DESPACHO DEL GERENTE Y DEMÁS DEPENDENCIAS DE LA EMPRESA AAA DE OVEJAS S.A E.S.P EN LA ASESORIA TECNICA PARA REALIZAR ANALISIS, AJUSTE Y CARGUE DE LA INFORMACIÓN GENERADA MENSUALMENTE A SER REPORTADA EN EL APLICATIVO SUI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS EN LA VIGENCIA 2026.** |
| **CONTRATANTE:** | **EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE OVEJAS S.A. E.S.P. "AAA DE OVEJAS S.A. E.S.P."** |
| **CONTRATISTA:** | **DUVAN COHEN PÉREZ** |
| **VALOR:** | **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS PESOS ($30.800.000 M/L).** |
| **PLAZO:** | **OCHO (08) MESES** |

Entre los suscritos a saber: **ANYELON DE JESUS GARCÍA POMARES**, mayor de edad, identificado con la C.C. N° 1.101.816.321 de Ovejas - Sucre, actuando en calidad de Gerente de la **EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE OVEJAS SUCRE S.A. E.S.P. "A.A.A. DE OVEJAS S.A. E.S.P."** y como tal su representante legal, quien para los efectos del presente contrato se denominara EL **CONTRATANTE**, por una parte y **DUVAN COHEN PÉREZ** también mayor de edad, con domicilia y residencia en el municipio de Ovejas – Sucre, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.007.982.601 de Ovejas – Sucre, quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, por la otra parte, hemos decidido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que se regirá por las normas del derecho privado, de conformidad con los estatutos de la empresa, previo a las siguientes consideraciones: A) que de acuerdo a lo dispuesto en Titulo II Capítulo I, "REGIMEN DE ACTOS Y CONTRATOS DE LAS EMPRESAS" Articulo 30 y siguientes de la ley 142 de 1994 y el Titulo II Capitulo 1º de la ley 689 de 2001, "Los actos de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios se rigen exclusivamente por las reglas del Derecho Privado sin atender el porcentaje de las entidades públicas representen dentro del capital social" b) que el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, Modificado. Ley 689 de 200,1, artículo 3º, mediante establece "Los contratos que celebren las entidades estatales que presten los servicios públicos a lo que se refiere esta ley no estarán sujetas a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Publica… "por tanto, los contratos que celebren las entidades que presten servicios públicos domiciliarios, sometidas a la ley 142 de 1994 se rigen por norma del derecho privado. c) que la oferta la oferta presentada se encontró técnica, financiera y económicamente ajustada a los intereses de la **EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE OVEJAS – AAA DE OVEJAS E.S.P,** según da cuenta el informe de evaluación de la propuesta. d) que la contratación se realizará a través de un contrato de prestación de servicios que contendrá las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA**: **OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL ACOMPAÑAMIENTO AL DESPACHO DEL GERENTE Y DEMÁS DEPENDENCIAS DE LA EMPRESA AAA DE OVEJAS S.A E.S. P EN LA ASESORIA TECNICA PARA REALIZAR ANALISIS, AJUSTE Y CARGUE DE LA INFORMACIÓN GENERADA MENSUALMENTE A SER REPORTADA EN EL APLICATIVO SUI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS**

**PÚBLICOS DOMICILIARIOS EN LA VIGENCIA 2026. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Son obligaciones del CONTRATISTA en desarrollo del presente Contrato: **1)** Realizar el cargue de la información administrativa e indicadores de la empresa en el Sistema Único de Información –SUI- de la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios. **2)** proceder con el reporte y cargue de datos de la prestación del servicio que realiza la empresa a través de los mecanismos dispuestos en el portal SUI, en cumplimiento con el artículo 15 de la Ley 142 de 1994. **3)** ingresar toda la información común referente a la contratación y acciones administrativas mediante los formularios que proporciona los sistemas de reporte de información. **4)** Cargar los documentos requeridos por los aplicativos de reporte de información. **5)** Realizar el cargue de los informes en las fechas establecidas por el aplicativo SUI, **6)** Apoyar en todas las actividades necesarias para el diligenciamiento y permanente actualización del portal SUI. **7)** Hacer acompañamiento específico a asuntos que el Gerente señale. **8)** Atender con respeto y buen trato a los empleados, contratistas o usuarios que acudan a la dependencia u oficina en donde presten sus servicios. **9)** Presentar informes de ejecución parciales y el informe final, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la supervisión del contrato. **10)** Pagar mensualmente la seguridad social y acreditarla durante la vigencia del contrato, de acuerdo a los lineamientos fijados por la Ley y el Ministerio de Protección Social. **11)** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. 1.** Suministrar oportunamente al CONTRATISTA toda la información y documentación necesaria para ejercer de manera oportuna y eficaz el objeto del contrato. **2.** Pagar oportunamente el valor del presente contrato al CONTRATISTA según la forma estipulada. **3.** No interferir en la gestión de EL CONTRATISTA, ni realizar actos que puedan obstaculizarla **4.** Supervisar la ejecución del contrato. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es de **OCHO (08) MESES**, contados a partir de la firma del acta de inicio de actividades. **CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es por la suma de **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS PESOS ($30.800.000 M/L). pagaderos de la siguiente manera**: Ocho (08) mensualidades vencidas cada una por un valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($3.850.000)** previo tramite de solicitud de pago y certificación de satisfacción del servicio profesional prestado. **CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** El contratista se hace responsable por los daños y perjuicios comprobados que en desarrollo de su ejecución del presente contrato o en operaciones complementarias, pueda causar el contratante o a terceros. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA.** Como quiera que se en el contrato de prestación de servicios profesionales, el cual debe presentarse de manera personal, para garantizar las obligaciones del contrato que se derive el proceso, como quiera que se trata de un contrato se pactan cláusulas de multas y la cláusula penal pecuniaria, que son prerrogativas tratándose el presente de un procedimiento de solicitud de una sola oferta, se puede prescindir de la exigencia de garantías. **CLAUSULA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito del representante legal de la empresa. **CLAUSULA NOVENA: MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA HACERLAS EFECTIVAS.** En el evento de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades del CONTRATISTA, el CONTRATANTE podrá imponer multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo. El contratista autoriza de manera expresa a la entidad contratante para que deduzca o descuente de los saldos a su favor el monto de las multas impuestas. El procedimiento para la aplicación de las multas será el establecido en la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA: REGIMEN JURÍDICO.** El presente contrato se regirá por el derecho privado, articulo 32 de la Ley 142 de 1994 y articulo 3 de la Ley 689 de 2001. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:**

**TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN.** El presente contrato se dará por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, o por cualquiera de las causas legales y se liquidará dentro del mes siguiente a su terminación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** La ejecución del contrato se suspenderá por las siguientes razones: a) por fuerza mayor o caso fortuito. B) por incumplimiento de las obligaciones contractuales. C) por decisión de autoridad judicial. De la suspensión del contrato se levantará un acta donde se consignen las cláusulas que dieron origen, la fecha de ocurrencia de los hechos y los efectos de la suspensión, así mismo se establecer el estado en el que se encuentre el contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El pago de los valores a que se compromete EL CONTRATANTE se subordinara a la apropiación presupuestal según **CDP N° 080 de Fecha 29 de abril de 2026**, comprometiéndose el contratante a constituir el respectivo registró presupuestal una vez suscrito el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: FORMA DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes acuerdan que, de surgir diferencias en el desarrollo del CONTRATO, buscarán soluciones ágiles y directas, para afrontar dichas discrepancias por medio de la conciliación extrajudicial, la amigable composición, la transacción. Agotada dicha instancia, sin llegar a una solución equitativa y justa, las partes quedarán en la libertad de acudir a los mecanismos legales que consideren apropiados para tal fin. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**. EL CONTRATISTA actuará en coordinación con los lineamientos establecidos por el supervisor del contrato, sin embargo la ejecución del mismo se ejercerá por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio, en consecuencia queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL.** El contratista debe encontrarse afiliado como independiente al sistema de seguridad social en salud y pensión, así mismo encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión al momento del respectivo pago de los valores establecidos en la cláusula quinta del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SUPERVISIÓN.** El presente contrato será supervisado por el Gerente de la EMPRESA. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO.** Este contrato se perfecciona con el acuerdo entre las partes sobre el objeto, la contraprestación y la firma de los contratantes que se eleve a escrito. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA se obliga a mantener a la EMPRESA AAA DE OVEJAS – SUCRE S.A. E.S.P. indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas causales sean actuaciones del CONTRATISTA enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: DOMICILIO y LUGAR DE CUMPLIMIENTO.** El lugar de cumplimiento de las relaciones contractuales será el Municipio de Ovejas-Sucre. En el evento que haya necesidad de desplazarse a una ciudad diferente, fuera del departamento de Sucre, con ocasión del objeto del contrato, la EMPRESA contratante deberá reconocer al Contratista el valor de los gastos de transporte y viáticos.

Para constancia de lo anterior, se firma a los Cuatro (04) días del mes de mayo de 2026.

EL CONTRATANTE EL CONTRATISTA

Original firmado

**ANYELON DE JESUS GARCÍA POMARES**
Gerente AAA DE OVEJAS SA. ESP.

**DUVAN COHEN PÉREZ**
CONTRATISTA